

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Escobar Sánchez contra la resolución del Ministerio de la Gobernación, fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos, confirmatoria en alzada de la que la Dirección General de Sanidad dictó el veintiséis de septiembre del mismo año, denegatoria de la reclamación formulada por el recurrente contra la Entidad "Esfera Médica", debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este recurso. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**26353** *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Segovia del Valle.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.290, interpuesto por doña Josefa Segovia del Valle, contra este Departamento, sobre sanción de pérdida de veinte días de remuneración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil doscientos noventa, promovido por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez Trevijano, en nombre y representación de doña Josefa Segovia del Valle, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la actora contra decisión de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**26354** *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Angeles Aguilar Dueñas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.451, interpuesto por doña Angeles Aguilar Dueñas contra este Departamento, sobre denegación de auxilio por enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Aguilar Dueñas contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria de la de uno de febrero de mil novecientos setenta y

tres, que le denegó su solicitud de auxilio por enfermedad, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación y en consecuencia las anulamos sin expresa mención de las costas del proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales.

**26355** *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Raúl Fernández Chacón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 30.195, interpuesto por don Raúl Fernández Chacón contra este Departamento, sobre anulación de resolución de 9 de febrero de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Raúl Fernández Chacón contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de la Audiencia Nacional, fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sobre concurso especial para provisión de puestos de trabajo convocado por la Orden del Ministerio de la Gobernación, hoy del Interior, de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**26356** *ORDEN de 5 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando de la Torre Carrasco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.920, interpuesto por don Fernando de la Torre Carrasco, contra este Departamento, sobre concurso para la provisión de plazas en el Centro Médico de Asistencia «Marqués de Vaidecilla», de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el motivo de inadmisibilidad, estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Isidoro Argos Simón, en nombre y representación de don Fernando de la Torre Carrasco, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, a su vez desestimatoria de reposición formulada contra Resolución de ella de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, las que anulamos como contrarias a derecho, en el particular en que han sido impugnadas en este proceso, declarando el mejor derecho que el recurrente tiene a que se le adjudique la plaza de Jefe de Sección de la Especialidad de Cirugía Torácica y Neumología que la resolución del concurso adjudicó a don